



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 277-2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 29 AGO 2014

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 1486121, materia del **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta**, interpuesto por don **Héctor Virgilio ALIAGA CHAVEZ**, respecto a la no atención de su petición sobre **Reajuste y Pago por Refrigerio y Movilidad de S/. 5.00 diarios, retroactivamente al 01 de marzo de 1985, Reintegro de Pensiones Devengadas e Intereses Legales**, peticionada mediante **Expediente N° 0114**, de fecha **02 de enero de 2014**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Expediente N° 0114**, de fecha **02 de enero de 2014**, el recurrente, solicitó por ante la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca, Reajuste y Pago por Refrigerio y Movilidad de S/. 5.00 diarios, retroactivamente al 01 de marzo de 1985, Reintegro de Pensiones Devengadas e Intereses Legales**; sin embargo, la Entidad Sectorial, no emitió pronunciamiento conforme a Ley, entendiendo como denegada su petición, lo que le habilitó para interponer el recurso administrativo de apelación;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que, por D.S. N° 025-85-PCM, se precisa que la suma de S/. 5.00 diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra y por los días efectivos laborados; además arguye que, desde que adquirió el derecho, viene percibiendo la suma de S/. 5.00 mensuales, trasgrediendo la norma que autoriza que dicho pago debe ser en forma diaria; asimismo indica que, no se ha tenido en cuenta el Principio de Legalidad consagrado en la Ley N° 27444, en dicha virtud, el concepto de refrigerio y movilidad debe otorgarse en forma diaria y no en forma mensual conforme se advierte de las Boletas de Pago que adjunta; por último señala que, de acuerdo al Art. 1244° del Código Civil, le corresponde el pago de los respectivos intereses legales;

Que, se deja constancia que, entre actuados remitidos por la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, obra la **Resolución Directoral Regional N° 0223-2014/Ed-Caj**, de fecha **06 de febrero de 2014**, mediante el cual, la Entidad Sectorial declaró **INFUNDADO** los solicitado por el recurrente, advirtiéndose, si bien dicha resolución fue emitida dentro del plazo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 27444, la notificación se efectuó el **12 de agosto de 2014**, fecha posterior a la formulación del impugnatorio **17 de junio de 2014**; por lo que, se verifica que en el caso materia de análisis, ha operado el silencio administrativo negativo;

Que, en virtud a lo dispuesto en la *parte in fine* del artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, *desde el 01 de setiembre de 1990*, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; *monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM*; debiéndose tener en consideración que, *el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico*, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; evidenciándose que, *según las Boletas de Pago obrante en autos, el recurrente viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles, en forma mensual, por el concepto de Refrigerio y Movilidad*;

Finalmente el **Art. 6°** de la **Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." en tal sentido, la decisión ficta impugnada se encuentra arreglada a Ley*; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**

Estando al DICTAMEN N° 71-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212; Ley N° 27444; D.S. N° 019-90-ED; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 277 -2014-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 29 AGO 2014

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por Héctor Virgilio ALIAGA CHAVEZ; respecto a lo no atención de su petición sobre Reajuste y Pago por Refrigerio y Movilidad de S/. 5.00 diarios, retroactivamente al 01 de marzo de 1985, Reintegro de Pensiones Devengadas e Intereses Legales, peticionada mediante Expediente N° 0114, de fecha 02 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don Héctor Virgilio ALIAGA CHAVEZ, en el domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Batán N° 246 – Oficina N° 01 de Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE

